

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada contestó la demanda. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1320
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00467-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	AMALFI ANGULO RAMOS
Demandada:	HEREDEROS DEL CAUSANTE JULIO EDGAR MERA VILLEGAS
Decisión:	TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y DESIGNA CURADOR

1. Revisada la causa, se observa que la parte demandada señores NORMAN MERA AGUILAR y a LEONEIDA AGUILAR procedieron a dar contestación a la demanda el pasado el pasado 18 y 19 de febrero encontrándose dentro del término; el despacho dará por contestada esta y le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho.

2. Así las cosas para darle continuidad al proceso y dado que el término del emplazamiento se encuentra vencido, se procede a designar como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante a la abogada ELVA MARIA ARAUJO VASQUEZ, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: elvaaraujo0730@hotmail.com y número de contacto 3137561666.

Se le advierte al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada la presente designación,



deberá manifestar inmediatamente su manifestación al cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria remitir la comunicación.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

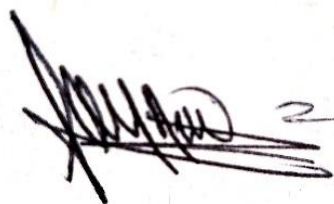
RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO por parte de los señores NORMAN HARRISON MERA AGUILAR y la señora LEONEIDA AGUILAR.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada OLGA PATRICIA VILLOTA BEDOYA portadora de la T.P. No. 143.669 del C.S.J., para que actúe en representación de NORMAN HARRISON MERA AGUILAR y LEONEIDA AGUILAR.

TERCERO: DESIGNAR como Curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor JULIO EDGAR MERA VILLEGAS a la abogada ELVA MARIA ARAUJO VASQUEZ, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: elvaaraujo0730@hotmail.com y número de contacto 3137561666. Librar por la secretaria la comunicación correspondiente, advirtiéndole que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada la presente designación, deberá manifestar inmediatamente su manifestación al cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 98 del 22 de junio de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.